

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 15 DE AGOSTO DE 1917

NÚMERO 2699

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 16.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a. No. 4.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.50 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Altamira.

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balbo el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 160, de 14 de Agosto de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena a los reos Julio Guerra y José Martínez. 7487

Resolución número 161, de 14 de Agosto de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Popo Branch. 7487

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica. 7487
Solicitud de registro de marca de comercio. 7487

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 106 de 1917, de 13 de Agosto, de aprobación provisional de la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, referente al mes de Julio último, y de la cual es responsable el señor Pacífico Ríos S. 7488

Auto número 107 de 1917, de 14 de Agosto, por el cual se faculta provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Junio del presente año, y de la cual es responsable el señor Calisto A. Fábrega. 7488

Auto número 108 de 1917, de 14 de Agosto, por el cual se procede a fonecer de manera provisional la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, relativa al mes de Julio próximo pasado, y de la que es responsable el señor José P. Palma. 7488

AGENCIA POSTAL DE PANAMÁ

Nota dirigida al señor Secretario de Gobierno y Justicia por el señor Agente Postal de Panamá. 7488

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE TIERRAS

Resumen de las adjudicaciones de tierras hechas durante el mes de Julio de 1917. 7488

Avisos oficiales. 7489-90

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 160

Por la cual se le concede rebaja de pena a los reos Julio Guerra y José Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 160.—Panamá, Agosto 14 de 1917.

Julio Guerra y José Martínez, reos del delito de robo, panameños, naturales de esta Provincia, condenados a la pena de tres años y medio de prisión cada uno, han solicitado la gracia de rebaja de la tercera parte de ella y como de los documentos que a su petición acompañan resulta que han observado buena conducta en la prisión y que en la fecha cumplen las dos terceras partes de su condena, se dispone concederles la gracia solicitada y se ordena al señor Gobernador de esta Provincia les dé libertad si no se hallaren detenidos por otra causa, dejándolos bajo la vigilancia de la policía por el término de dos años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 161

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo Popo Branch.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 161.—Panamá, Agosto 14 de 1917.

Popo Branch, natural de Trinidad, reo del delito de heridas y condenado a la pena de dos años y tres meses de reclusión, ha solicitado la gracia de rebaja de la tercera parte de ella y como en los documentos que se acompañan a la petición consta su buena conducta observada en el establecimiento de castigo y que en esta fecha cumple las dos terceras partes de su condena, se dispone rebajarle el resto y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad si no estuviere detenido por otro delito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder legal que me ha conferido la Triangle Film Corporation, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, teniendo el lugar de sus negocios y Oficina en 1459, Broadway, ciudad de New York, Estados Unidos de América, suplico a usted que, previas las formalidades legales sea registrada la marca de fábrica número 116,253 y que consiste en un triángulo



cuyo borde está formado por pequeños triángulos y en el centro una letra "T" grande y que sirve para amparar la fabricación de films de fotografías en movimiento para usar en aparatos de proyección o cinematográficos.

Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial", el poder que me acredita y el certificado de que esta marca ha sido registrada en el país de su origen, cuatro facsímiles y un cliché.

Esta marca debe registrarse a favor de la ya citada Triangle Film Corporation.

Panamá, 19 de Julio de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 5 de Agosto de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Penca.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. 11.
Respetuosamente solicito de usted para la Lackawanna Steel Company, de quien soy apoderado especial, el registro de marca de comercio "LACKAWANNA".

LACKAWANNA

KAWANNA", aplicable al acero cilla-

drado que fabrica dicha compañía. — La Lackawanna Steel Company es una sociedad americana que tiene su asiento principal en la ciudad de Nueva York y que ha registrado la misma marca de comercio en varios Estados de aquel país, según aparece de los documentos adjuntos.

Acompaño los siguientes documentos:

- a) Recibo del señor Tesorero General de la República en que consta haberse pagado el derecho de VEINTICINCO BALBOAS que exige la ley.
- b) Diez ejemplares impresos de la palabra "LACKAWANNA" con las estampillas correspondientes; y
- c) Un cliché en cobre de la misma palabra para reproducirla.

Panamá, Agosto 10 de 1917.

Manuel M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Agosto de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

S vs.—E

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 104 DE 1917

(de 13 de Agosto)

de aprobación provisional de la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, referente al mes de Julio último y de la cual es responsable el señor Pacifico Ríos S.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Ha sido practicado el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, relativa al mes de Julio próximo pasado y de la cual es responsable el señor Pacifico Ríos S., y como se ha encontrado en un todo correcta y debidamente comprobada.

Se resuelve:

Fenecer, de manera provisional la cuenta expresada.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 107 DE 1917

(de 14 de Agosto)

por el cual se fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Junio del presente año y de la cual es responsable el señor Calisto A. Fábrega.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Con motivo del examen de esta cuenta se dictó el auto de reparos número 95, el día 19 del próximo pasado mes; y como el responsable en su oficio número 132 de 3 de los corrientes, ha contestado satisfactoriamente todos los cargos hechos, y al mismo tiempo ha enviado todos los documentos y estampillas de a B. 0.02 que faltaban en muchas nóminas y cuentas; motivo por el cual, el suscrito.

Resuelve:

Aprobar de manera provisional la cuenta que motiva este auto, y excitar nuevamente al responsable de ella para que procure hacer cuanto antes efectiva la multa impuesta a Polidoro Pinzón, ex-Alcalde de Santiago.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 108 DE 1917

(de 14 de Agosto)

por el cual se procede a fenecer de manera provisional la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, relativa al mes de Julio próximo pasado, y de la cual es responsable el señor José P. Palma.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Ha sido practicado por el suscrito el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, referente al mes de Julio pasado, y de la cual es responsable el señor José P. Palma, observándose que no se ha acompañado comprobante de las remesas de la Tesorería General ni de la que se hizo con bonos y un recibo de la misma Tesorería y que monta a B. 7,175.00, y así como también la nota de la misma oficina, número 22, de 25 de Julio de este año, comprobante de remesa de especies venales.

Con respecto a las especies venales los solos cuadros no comprueban en número alguno la venta habida en el mes. Estos deben venir acompañados como los de las demás Provincias, esto es, con las nóminas o cuentas de los expendedores oficiales, en las que deben figurar el número y clase de especies, valor y el tanto por ciento que corresponde a esos funcionarios. Por lo expuesto.

Resuelve:

Fenecer provisionalmente, en la espera de que el responsable envíe los documentos expresados, la cuenta que motiva el presente auto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

Agencia Postal de Panamá

NOTA

dirigida al señor Secretario de Gobierno y Justicia por el señor Agente Postal de Panamá.

República de Panamá.—Agencia Postal de Panamá.—No. 314.—Panamá, 15 de Agosto de 1917.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

E. S. D.

Después de haber estudiado detenidamente el oficio No. 18885-D de esa Secretaría, fechado el 16 de los corrientes, relativo al extravío de dos paquetes fiscales que el Colector de Hacienda del Distrito de Chepigana envió en los meses de Noviembre y Diciembre del año de 1915 al Tesorero General de la República, por valor de B. 110.50 y B. 80.75, respectivamente, voy a darle contestación de la manera siguiente:

La carta que el señor Quintín Reina, que es el remitente de los paquetes extraviados, me pasó el día 13 de Agosto en curso en averiguación del paradero de los mencionados, dió lugar a la siguiente Certificación del Superintendente de esta Agencia Postal señor Alejandro Meléndez G., encargado de su dirección en aquella época. Dice así:

"Recuerdo que durante el lapso que estuve encargado de la Agencia Postal de Panamá como Superintendente (dos años más o menos) recibí por conducto de la Navegación Nacional y sin las formalidades reglamentarias uno o dos paquetes con dinero sonante procedente del Darién, rotulados a la Tesorería General y que esos paquetes fueron entregados a su dirección".

He copiado intencionalmente esta desconformidad que hay entre lo dicho por el señor Superintendente y el oficio que contesto. En efecto, se dice en éste que "las remesas hechas por el Colector a la Tesorería General, por las sumas de B. 110.50 y B. 80.75 en los meses de Noviembre y Diciembre de 1915, no han llegado a esta última oficina, según afirma el señor Tesorero; información ésta que difiere en parte con la del señor Alejandro Meléndez G. en lo que respecta al dicho de "que las había remitido a su destino después de haberlas recibido él".

De tal caso observar que el señor Meléndez no afirma que remitió esas sumas a su destino después de haberlas recibido, porque en su Certificación él no precisa el número de paquetes que recibió (uno o dos paquetes) ni la cantidad de dinero que éstos contenían, ni mucho menos la fecha de su recibo. Lo que informa con buena fe es que conserva el recuerdo de la procedencia del paquete o paquetes fiscales que recibió por conducto de la Navegación Nacional; ese dicho paquete o paquetes, con dinero sonante, los recibió sin las formalidades reglamentarias, y que los mismos fueron entregados a la Tesorería General, oficina a la cual van dirigidos. Así, pues, no es posible deducir de la Certificación del señor Superintendente que las sumas de B. 110.50 y B. 80.75, enviadas por el Colector de Hacienda de Chepigana al Tesorero General de la República en los meses de Noviembre y

Diciembre de 1915, fueran recibidas en esta Agencia Postal por el dicho Superintendente.

La rectitud de la aseveración del señor Meléndez en su RECUERDO queda evidenciada con la presentación de los comprobantes de entrega en la Tesorería General de los dos paquetes de que él hace memoria y que remito a usted con la presente nota. El primero de esos comprobantes se refiere a un valor declarado, sin número, por B. 91.40, procedente de La Palma, llegado el 13 de Junio de 1914 por el vapor COCLE, a la consignación del Tesorero General y entregado el 19 del mismo mes a su destinatario. El segundo trata de un paquete fiscal sin número, con B. 87.75, llegado a Panamá el 13 de Julio de 1915, de igual procedencia y consignación que el anterior y entregado el mismo día, y como el anterior, a su destinatario, quien como el primero, autorizé para su recibo al señor C. Núñez empleado de la Tesorería.

Con los documentos que presento a usted no hay lugar a duda de que los dos paquetes procedentes del Darién fueron recibidos en esta Agencia y entregados al señor Tesorero, tal como lo afirma el señor Meléndez en su Certificación. Ahora, para establecer si los referidos paquetes siguieron las formalidades reglamentarias, precisa investigar el asunto en la Compañía de Navegación Nacional, empresa a la que recibí y que a su vez los envió a esta Agencia, aunque cualquiera investigación que se quiera iniciar debe comenzar por la oficina de origen, esto es, la de La Palma, donde que los comprobantes que exhibe el remitente, de haber depositado los dos paquetes fiscales en mención, están firmados por el Administrador Subalterno de Correos de aquella oficina, que fue la que los recibió. En consecuencia es ese empleado quien está en el deber de probar con los datos de envío que deben reposar en su oficina, tales como la copia de la planilla especial que debió acompañar a esos envíos, fecha del despacho, vehículo conductor y el recibo del Capitán o Contador de la nave a quien entregó la valija o saco, contenido de esos paquetes fiscales, que tales paquetes fueron enviados a esta Agencia en las fechas que cita en su averiguación el señor Reina.

En resumen, digo a usted que se han revisado los legajos de formas cuadruplicadas de los paquetes fiscales que se han recibido en esta oficina desde que principié este servicio y sólo hay constancia de tres de estas formas procedentes de la oficina de La Palma: dos de Junio y Agosto de 1914 y una de Julio de 1915.

Soy de usted atento y seguro servidor.

Juan B. Sosa.

Administración General de Tierras

RESUMEN

de las adjudicaciones de tierras hechas durante el mes de Julio de 1917.

PROVINCIA DE COLON

Adjudicatario	Distrito	Hectáreas	Impuesto
Rodríguez	Colón	7.4429	Gratuita
Juan Pablo Rodríguez	Colón	5.9473	Gratuita
Jorge E. Bord	Colón	57.9889	708.00
Mary J. Walker	Colón	1000.0000	1300.00
Jacinto Jiménez	Colón	8.5025	15.00
Sebastián Galística	Chagres	25.3008	31.00
Fernando González	Colón	9.9323	Gratuita
George Nathaniel Lawson	Colón	9.3086	Gratuita
Hilario Victor Seixá	Colón	48.7887	75.00
José Isabel Rodríguez	Colón	3.5966	2.00
Miguel Castillo	Portobelo	43047.35	2.50
Miguel Castillo	Portobelo	9.0703.50	4.50
José B. Gómez	Colón	57.4629	87.50
Ruben S. Arceia	Santa Isabel	19.5761	5.30
Enis Dorati	Colón	36.2550	74.00
		1710.2889 35	2504.30

GACETA OFICIAL

7489

PROVINCIA DE PANAMA

Adjudicatario	Distrito	Hectáreas	Impuesto
Justino Castro	Capira	65.2012	53.00
Baldomero Tarté	Panamá	2.6349	1.50
Antonio Burgos	Capira	78.3742	35.50
Miguel, Manuel de la Encarnación y Cristóbal Reinos	Chepo	78.1826	40.00
Molde de Castro Jr.	San Carlos	299.1209	150.00
Enlugo Lasso	Chepo	48.8962	25.00
Cástor Higuero	San Carlos	4.8706	2.50
Cástor Higuero	San Carlos	34.0971	17.50
Juan Pablo Lasso	San Carlos	46.6535	23.50
Jesús A. Correa	San Carlos	101.9500	58.70
		759.2044	428.20

PROVINCIA DE VERAGUAS

Prudencio Mojica	Santiago	75.7118	118.50
Jacinto R. González	San Francisco	23.8836	12.00
Jacinto R. González	San Francisco	69.6253	35.00
		171.7339	165.50

PROVINCIA DE COCLE

Jacinto Torres	Penonomé	162.0188	51.50
José P. Campos	Aguadulce	63.6328	32.00
Alberto Cumbra	Antón	18.3359	9.00
Sebastián Tapia	Aguadulce	38.5040	19.50
Alfredo Domínguez	Penonomé	3.5736	6.00
Gregorio Graef	Aguadulce	1.5997	1.00
Gregorio Graef	Aguadulce	5.7974	3.00
Modesto Morán	Penonomé	14.9522	15.00
Pedro Alejandro Tuñón	Natá	6.0877	3.00
Pedro Alejandro Tuñón	Aguadulce	11.0189	6.00
Elisa V. vda. de Icaza	Antón	35.8500	18.00
José Ramos	Natá	14.0461	22.50
Mariano González	Aguadulce	34.4110	18.50
Cruz y Laureano Rosario	Penonomé	3.5853	5.00
Miguel Ponce P.	Antón	71.8373	38.00
Edwige Fernández	Penonomé	93.1300	47.00
Arelina Guevara	Natá	46.8400	47.00
Encarnación G. vda. de Jaén	Penonomé	50.5183	25.50
José Angel de León	Aguadulce	39.0363	20.00
		654.0638	404.50

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cristóbal Ortega	Gualea	33.5777	17.00
Cristóbal Ortega	Gualea	123.6626	62.00
Cristóbal Ortega	Gualea	13.6794	37.00
Santiago Anguizola	David	902.8381	451.50
Jephia R. Durán	Boquete	3636.2237	1843.00
Daniel, Asunción, Maximino, José María, Luis Antonio y Benjamín Guerra	Bugaba	8.5549	4.50
Esperanza vda. de Albarracín	Dolega	58.7456	28.50
Guerra Hermanos	Bugaba	59.6312	45.00
David Sages	Boquete	31.2748	45.00
Leonardo González y Francisco Ramos	Gualea	83.9626	125.00
Rosario V. de Aguilar	Dolega	43.2850	22.00
José Luis Piza	San Félix	206.2836	103.50
Celia, Francisco, Colombo, Nicolás, Santiago y Petra Jovane	San Félix	889.6076	635.00
Molde Villarreal D.	Alambré	1009.0000	1500.00
Mercedes Miranda y Segundo Díaz	Boquete	65.8658	33.00
Arturo Miró	David	26.1276	13.50
Martín Rivera Calar	Boquete	0.0388	0.50
Baptistino Morales, Valentín Rodríguez, Cenón Méndez y Liborio Rodríguez	David	51.4747	75.00
Luciano Brúñas	Alambré	10.0000	Gratuita
Minnie Susan Wilson	Alambré	233.9932	351.00
D. T. Davis	Alambré	909.6470	1206.00
Wade H. Etter	Alambré	909.5194	1507.00
G. M. Etter	Alambré	995.1957	1700.00
Wenceslao Alvarez R.	San Lorenzo	584.7579	275.50
Estanislao Rueda	Alambré	1.9070	6.00
Pedro Bonilla Q.	Alambré	245.3257	124.50
Román Cerrá	Alambré	39.8900	60.00
Abigail Franceschi	San Lorenzo	385.6770	193.00
José de los S. Aradz	Alambré	72.1204	36.50
José de los S. Aradz	Alambré	83.2524	42.00
Tomás Scarcella Perino	Boquete	44.5727	27.50
Elías Miranda	Boquete	38.2754	55.50
Juan Arias	David	8.5040	4.50
		12135.2382	16875.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Teófilo Castro	Macaracas	17.3100	9.00
Teófilo Castro	Macaracas	22.0746	12.00
J. Modesto Moreno	Macaracas y Los Pozos	63.5487	37.60
Saturnino Barrio	Los Pozos	97.8281	47.00
Antonio Velázquez	Tomosí	168.2104	253.50
Claudio Vázquez V.	Las Tablas	12.0116	19.50
Santos Cárdenas	Las Tablas	20.1075	19.50
Magdalena Ureña	Las Tablas	2.3755	4.50
Florencia Bendiburg	Las Tablas	5.8977	3.00
Florencia Bendiburg	Las Tablas	14.7412	7.50
Pasan		422.1449	424.10

Adjudicatario	Vienen	Distrito	Hectáreas	Impuesto
Justo Pastor Espino		Las Tablas	422.1449	424.10
Juan Vázquez G.		Las Tablas	7.3324	12.00
		Las Tablas	3.8778	6.00
			433.3551	442.10

PROVINCIA DE HERRERA

Cayetano Bustavino	Pesé		30.0000	15.00
Alfredo Azcárraga	Pesé		16.9998	8.50
Andrés Pino	Oca		99.4896	50.00
Modesto Moreno	Los Pozos		88.3518	50.10
Belarmino Uriola	Chitré		8.1079.90	10.50
Hermínio Carisi	Chitré		4.3331	2.50
Gerritudo Rios V.	Chitré		7.1410	4.00
Francisco y Manuel S. Corro	Parita		113.5186	171.00
			366.1469.90	341.60

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Matilde Cadena	Bocas del Toro	60.0624	30.50
Felipe A. Ogilvie	Bocas del Toro	185.3836	159.00
Dámaso I de Lominet	Bocas del Toro	5.4800	9.00
		250.9060	198.50

Total de hectáreas adjudicadas	16483.0362.75
Valor pagado	B. 15392.70

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle,

Hace saber:

Que el señor Tomás Rodríguez ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y gratuitamente en este Distrito, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras de Cocle,

E. S. D.

Con el derecho que me concede el artículo 25 de la ley 20 de 1913, ante usted solicito gratuitamente el título de plena propiedad de un lote de terreno situado en lugar de Santa Cruz, en este Distrito, con los linderos siguientes: Norte, quebrada Santa Cruz; Sur, montes libres; Este, cerro Santa Cruz y Oeste, cabecera del río San José; contiene una extensión aproximada de diez hectáreas y lo llamaré en adelante "Santa Cruz".

Con los documentos que acompaño compruebo el derecho que me asiste para ser acreedor de la propiedad del terreno mencionado. Sor natural y recibo de este Distrito.

Penonomé, 11 de Abril de 1917.

Rogado por el señor Tomás Rodríguez por no saber escribir lo hace el que suscribe.

José E. Figueroa.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y una copia se envía al Alcalde de este Distrito, para su fijación por el término de treinta días e igual copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, 6 de Agosto de 1917.

El Administrador P. de Tierras de Cocle,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interim.

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle,

Hace saber:

Que el señor Juan R. Iglesias ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y gratuitamente en este Distrito, por medio de apoderado especial con el siguiente memorial que a la letra dice:

"Como apoderado especial del señor Juan R. Iglesias, ciudadano español y casado en esta ciudad, pido para él con el carácter de gratuita un lote de terreno de los indultados, de diez hectáreas de capacidad en el lugar de Cocle, de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero del señor César Fernández; Sur, potrero de la señora Josefa Fernández v. de Grimaldo; Este, sabanas y camino real que conduce de esta ciudad a Natá; y Oeste, cercas de Osvaldo Jaén.

Este terreno lo tiene ocupado mi mandante desde antes de la vigencia de la Ley 70 y está ocupado con casa y cercas de alambre en su mayor parte.

Pido a usted, señor Administrador, le dé usted a mi solicitud la tramitación correspondiente a las concesiones gratuitas, pues dicho terreno no está entre los prohibidos por la Ley 20 de 1913.

Penonomé, Agosto 10. de 1917.

Jacinto Lombardo.

Y para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, otro se fija en la Alcaldía del Distrito y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy seis de Agosto de mil novecientos diecisiete.

El Administrador P. de Tierras Baldías e Indultadas,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de

Hace saber:

Que el señor Juan Pardo ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Juan Pardo, mayor de edad, panameño y de este vecindario, a usted muy respetuosamente solicito, se sirva, previa la tramitación correspondiente, adjudicarme gratuitamente un globo de terreno de diez hectáreas, sito en Gatuncillo, Corregimiento de Limón, y que tiene estos linderos: Norte, el Río Gatuncillo; Sur, tierras baldías; Este, la quebrada Manicito, y por el Oeste, terrenos de un americano y la quebrada Manicito.

Adjunto unas declaraciones recibidas en el Despacho del señor Juez lo. Municipal de este Distrito, de lo cual resulta comprobado que soy padre de familia, panameño, que el globo de terreno de diez hectáreas cuya adjudicación solicito, no contiene minas ni yacimientos, siendo baldío y que no poseo tierras a ningún título.

Espero de usted se sirva impartir a esta solicitud el trámite correspondiente.

Colón, Agosto 8 de 1917.

A ruego del señor Juan Pardo, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

Santiago Mendoza.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 26 de 1912, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador P. de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que los señores Encarnación Garibaldi y Mamuela Lucando, han ocurrido a este Despacho en solicitud de que se les adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de veinte (20) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Presente.

Como apoderado especial de los señores Encarnación Garibaldi y Mamuela Lucando, vengo a solicitar de usted para mis mandantes la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de veinte hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, alinacado así:

Norte, terrenos solicitados en adjudicación por el señor Severino Arrocha; Sur, terrenos baldíos; Este, terrenos solicitados en adjudicación por el señor Francisco Ceballos, y Oeste, terrenos ocupados por el señor Tomás García.

Para comprobar que el terreno que solicito es libre, de propiedad nacional y de los adjudicables, acompaño una información de testigos. En tal virtud, espero que usted otorgará esta solicitud y le dará el trámite que la ley ordena.

Colón, Julio 30 de 1917.

Pedro Carrera V.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 26 de 1912, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo tenor al Sr. Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador P. de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 2

ADVERTENCIA

El suscrito, Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que previene el artículo 112 del Decreto número 154 de 1913.

Hace saber:

Que al margen de la inscripción de la finca número 4312, hecha al folio 450, asiento 1 del Tomo 92 de la propiedad, de acuerdo con la segunda copia de la escritura pública número 133 de 1897, de la Notaría número 10, de este Circuito, por la cual el señor José María Barranco vendió al señor José María Barranco los terrenos denominados "FERRER", situados en jurisdicción de los Distritos de La Chorrera y Capira, se ha hecho constar lo siguiente:

"Esta inscripción se efectuó por error, puesto que contraría el derecho inscrito en el Tomo 35, folio 180, finca 1833. Se pone esta nota marginal de acuerdo con el artículo 112 del Decreto 154 de 1913.—Gerardo Abrahams C."

Obedece dicha nota marginal a que la finca número 1833 a que ella se refiere, es la misma vendida por José Isabel de León a José María Barranco, por la escritura pública número 193 mencionada, cuya primera copia se inscribió en el Tomo 35, asiento 1 del folio 180, y que Barranco vendió a su vez a Tulio Sánchez, por escritura pública número 1045 de 25 de Octubre de 1914, de la Notaría número 10, de este Circuito, cuya primera

copia se halla inscrita en el asiento 2.

Panamá, Julio 19 de 1917.

El Jefe de la Oficina de Registro.

Gerardo Abrahams C.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que previene el artículo 112 del Decreto número 154 de 1913.

Hace saber:

Que al margen de la inscripción de la finca número 4333 hecha al folio 14, asiento número 1 del Tomo 99 de la Propiedad, de acuerdo con la tercera copia de la escritura pública número 797 de 15 de Noviembre de 1912, de la Notaría número 10, de este Circuito, por la cual Manuela Nereva vende a José Hilario Cano una casa situada en el Distrito de La Chorrera, se ha hecho constar lo siguiente:

"Esta inscripción se efectuó por error, por cuanto contraría el derecho inscrito en el Tomo 35, folio 422, finca número 2077, asiento número 3, en el cual consta que Capitlino Amador Filón Bedoya, compró dicha finca a Carlos Vicente Biechbach, y porque las sentencias de primera y segunda instancias proferidas en el juicio ordinario seguido por José Hilario Cano contra María Guadalupe Nereva, se limitan a declarar nulo la inscripción número 1 sin comprender las siguientes, quedando por lo tanto vigente el asiento número 3, por no haber sido cancelado. Se pone esta nota marginal de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 del Decreto número 154 de 1913, y se avisará al público en la "Gaceta Oficial".

Panamá, Agosto 4 de 1917.

El Jefe de la Oficina de Registro.

Gerardo Abrahams C.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 59 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (\$1. 100) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que la señora Cayetana Osesa y Gabino Santillana han solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en este Distrito, en plena propiedad y gratuitamente por medio de apoderado especial con el siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Cayetana Osesa, mujer, panameña, y Gabino Santillana, varón, también panameño, ambos agricultores, mayores y hábiles, conferimos poder especial al señor Rubén D. Conte, panameño y como nosotros vecino del Distrito de Penonomé, para que nos represente en el Despacho de usted y obtenga en adjudicación gratuita de acuerdo con el derecho que la ley de tierras nos concede, diez hectáreas de terreno, ubicado en Río Grande, a orillas de la "Herradura", las cuales poseemos hace más de quince años, cultivadas con tallos de plátano, caña de azúcar, árboles frutales, etc., las cuales proindivisas limitan con los siguientes linderos: por el Norte, callejón de por medio con predios de Juan y Francisco Gálvez; por el Sur, con predio de Miguel Ospino; por el Oeste, sabanas del Chichezo; y por el Este, con predio de Teresa del Rosario. Este poder es sustituible y contiene todas las cláusulas que la Ley exige para su validez.

Río Grande, veintitrés de Julio de mil novecientos diez y siete.

Rubén Darío Conte.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere perjudicado con esta solicitud se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, se envía una copia al Alcalde del Distrito para su fijación por el término de treinta días y otra al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, dos de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador de Tierras.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.